

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Pedro Quintero Cervantes

Demandado: Carmen Lucila Pacheco Mora

Radicación: 2019-00033

ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud de reliquidación del crédito, presentada por el demandante, mediante memorial dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En Sentencia 34175 de diciembre 3 de 2008, el Consejo de Estado, se pronunció con respecto a la actualización de la reliquidación en los procesos ejecutivos de la siguiente manera:

“La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo, desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante, en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales, que conllevan a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del C. de P.C., a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutado, evento en el cual no procede la reliquidación”.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el demandante no demostró que la demora en la materialización del remate sea por culpa del demandado, por lo que no es viable acceder a la mentada reliquidación.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, DE PLATO, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONTINÚESE con el trámite del proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CIRO LEON CASTRILLON SNACHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 40
De fecha 30/06/2021